



En Las Rozas de Madrid, 10 de febrero del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 07 de febrero del 2021, entre los clubes Rayo Vallecano de Madrid SAD y CD Tenerife SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

### ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

#### **RAYO VALLECANO DE MADRID SAD**

##### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Mario Suarez Mata**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Esteban Ariel Saveljich**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

3ª Amonestación a **D. Ivan Martos Campillo**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Francisco Jose Garcia Torres**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### Suspensiones:

##### **Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)**

Suspender por 1 partido a **D. Oscar Guido Trejo**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

##### **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Catena Marugan**, en virtud del artículo/s 123.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 200,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Rayo Vallecano de Madrid SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 90 del encuentro al jugador don Alejandro Catena Marugán, este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita en el acta, esto es que el jugador expulsado no tiene intencionalidad alguna pues se halla de espaldas al jugador al que impacta de forma refleja con su pierna, sin que se produzca una acción merecedora de tarjeta roja. Por ello solicita que se deje sin efecto tal expulsión.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la existencia de inequívoco contacto entre los dos jugadores en el lance del juego, no puede este Comité considerar desvirtuada la presunción de veracidad del acta arbitral, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no una acción punible una cuestión en la que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el de dicho club o por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

### CD TENERIFE SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Jose Luis Moreno Barroso**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Aitor Sanz Martin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Carlos Ruiz Aranega**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)**

1ª Amonestación a **D. Daniel Hernandez Santos**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

